



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

No de Radicación. 500014003001-2016-00034-00
Referencia. VERBAL
Subclase. PERTENENCIA
Demandante. José Eutimio Pinzón Peña
Demandado. Comercializadora R.B. Ltda

Se ocupa esta providencia de la calificación de la demanda al contraste del artículo 82 y ss del C.G.P, observándose que adolece de algunos requisitos, por lo que, en cumplimiento del artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarara inadmisibile.

Los defectos de que adolece son:

1. Se desprende de los hechos de la demanda, que el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión y no se indica si, el inmueble (pretendido) cuenta con número de matrícula inmobiliaria, además debe ser aclarado porque al predio se la asignado número catastral, conforme documentos aportados con la demanda. No se indica que tipo de bien, es (urbano, rural, vivienda de interés social, etc).
2. Se indica en los hechos de la demanda que en el predio a usucapir se encuentra construidos apartamentos, sin conocerse si cuentan con propiedad horizontal o no.
3. La cuantía se encuentra estimada en \$40.000.000.00, sin que se hubiera aportado el documento idóneo (certificado castral) que lo acredite. Dese cuenta que en documento aportado de Impuesto predial, el avaluó para el 2015, es inferior y como la demanda fue presentada en el 2016, deberá acreditarse. No 3 art. 26 C.G.P.



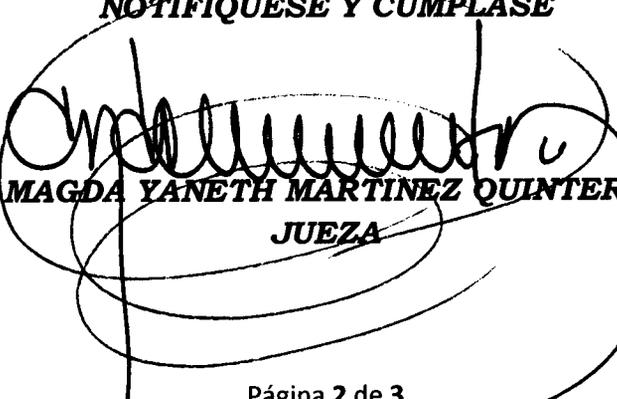
4. Requisito Adicional. Art 83 C.G.P. Como la demanda versa sobre inmuebles, no se encuentran indicados los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen.
5. No se aporta la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de la parte demandante recibirán notificaciones personales. No 10 Artículo 82 del C.P.C. Solamente se aporta direcciones físicas
6. El poder es insuficiente, porque no es preciso y claro al tratarse de un asunto especial, simplemente se otorga para que adelante proceso de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio y la demanda alega la extraordinaria, sin que ello este contenido en el poder.

Se requiere para que aporte a la demanda como mensaje de datos para el juzgado y el traslado de los demandados. Artículo 89 C.G.P.

Por tanto, se Dispone:

Señalados los defectos de que adolece la demanda se INADMITE, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla se decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA



Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio

Fecha de la providencia 23 de febrero de 2016
Fecha de Notificación 24 de febrero de 2016
Estado No 002

deed.

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

